NEW YORK STATE OF OPPORTUNITY.

Políticas y Asuntos de Inmigrantes

# Servicios y protecciones para trabajadores agrícolas

Una División del Departamento del Trabajo del Estado de Nueva York

# Índice

**Información importante** ..... **1**
Servicios para trabajadores agrícolas migratorios y de temporada (MSFW) ..... 3
**Centros de desarrollo profesional del estado de Nueva York** ..... **3**
**Servicio de Empleo** ..... **4**
Servicio de Empleo y Sistema de Presentación de Quejas sobre el Servicio ..... 4
**División de Políticas y Asuntos de Inmigrantes** ..... **4**
Defensora y Monitor Estatal del estado de Nueva York ..... 4
Programa de Trabajo Agrícola ..... 5
Divulgación de información para trabajadores agrícolas* ..... 5
Trata de personas ..... 6
**Legislación** ..... **6**
**Trabajadores agrícolas migratorios y de temporada** ..... **6**
¿Quiénes son los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada? ..... 6
**Ley sobre el salario mínimo** ..... **7**
¿Cuál es el salario mínimo que debo recibir? ..... 7
Salario mínimo en el estado de Nueva York ..... 7
¿Cuánto me deben pagar si laboro en una granja con trabajadores del programa H-2A? ..... 8
¿Se les puede pagar a los menores de edad menos del salario mínimo? ..... 8
¿Qué pasa si mi empleador paga por pieza de cosecha? ..... 8
¿Puede mi empleador cobrarme por las comidas? ..... 8
¿Puede mi empleador cobrarme por la vivienda? ..... 8
¿Soy considerado trabajador agrícola si laboro en una planta empacadora? ..... 9
¿Soy considerado trabajador agrícola si laboro en un puesto de mercado al lado de la carretera? ..... 9
¿Dónde puedo encontrar información sobre los estándares básicos que debe cumplir la vivienda para trabajadores agrícolas? ..... 9
¿Puede mi empleador pagarme con productos de la granja (leche, verduras, frutas o huevos)? ..... 9
Si estoy amparado por la ley federal, ¿se aplica la ley estatal en mi caso? ..... 9
¿Cuántas horas puedo trabajar? ..... 9
¿Debo recibir una tarifa más alta por las horas extras? ..... 10
¿Qué pasa con las personas que trabajan en una planta empacadora o de procesamiento? ..... 10
¿Qué pasa con las personas que trabajan en un puesto de mercado minorista? ..... 10
Si mi empleador me debe el pago de mi salario, ¿cómo puedo cobrar este dinero? ..... 10
**Pago de salarios** ..... **11**
Ley de Prevención de Robo de Salarios (WTPA) ..... 11

¿Debo tener un contrato de trabajo? 11
¿Cuánto dinero debo recibir como pago? 11
¿A cuánto asciende el pago para un joven menor de 18 años? 11
¿Cuándo debe pagarme mi empleador? 12
¿Debe mi empleador informarme en qué día me pagará? 12
¿Cómo sé si estoy recibiendo el monto correcto? 12
¿Qué información debe estar incluida en mi comprobante de pago? 12
¿Me pueden pagar ya sea en efectivo o con cheque? 12
**Deducciones del salario 13**
**¿Qué deducciones pueden aplicar a mi salario? 13**
¿Puede mi empleador exigir una comisión ilícita correspondiente a parte de mi salario? 13
¿Puede mi empleador realizar deducciones por gastos de transporte? 13
¿Puede mi empleador realizar deducciones por gastos de desplazamiento diario desde y hacia el trabajo? 13
¿Puede mi empleador realizar deducciones por ropa, zapatos o herramientas que me proporcione? 14
¿Puede mi empleador realizar deducciones por anticipos salariales o préstamos? 14
**Períodos de comida y otros recesos 14**
¿Se me deben conceder recesos de quince minutos? 14
¿Tengo derecho a gozar de un período para alimentación durante mi día laboral? 14
¿Se me concede más de un período para alimentación durante un turno largo? 14
La normativa laboral de Nueva York estipula lo siguiente 14
¿Se me concede un día de descanso cada semana? 15
**Otro tipo de remuneración (prestaciones / aumentos salariales) 15**
¿Debo recibir pago por días feriados, licencias por enfermedad o vacaciones? 15
¿Qué tipo de cobertura debe proporcionarme mi empleador? 15
**Reglamentos relacionados con salud y seguridad 15**
**Agua potable 15**
¿Debe mi empleador suministrar agua potable cerca de mi lugar de trabajo? 15
**Instalaciones sanitarias en el campo 16**
¿Debe mi empleador brindar acceso a baños en el campo? 16
**Uso de pesticidas 16**
**Ley de Registro de Trabajadores Migratorios de Nueva York 16**
Certificado de registro (Productor / Procesador) 16
Certificado de registro (Contratista de mano de obra agrícola) 17

¿Qué es un contratista de mano de obra agrícola? ..... 17
¿Qué es un certificado de registro? ..... 17
¿Quién le paga al contratista de mano de obra agrícola? ..... 17
¿Puede el contratista de mano de obra agrícola cobrarme por los servicios que presta? ..... 17
**Trabajo de menores ..... 18**
¿Pueden los niños de 12 ó 13 años trabajar en granjas? ..... 18
¿Qué documentos de trabajo se exigen para laborar en una granja? ..... 18
¿Pueden los menores de 14 ó 15 años trabajar en granjas? ..... 18
¿Pueden los menores de 16 ó 17 años trabajar en granjas? ..... 19
¿Se les permite a los menores realizar toda clase de trabajo en las granjas? ..... 19
**Ocupaciones prohibidas en el estado de Nueva York * ..... 19**
**Excepciones ..... 20**
Trabajo en granjas (menores de 16 años) ..... 20
¿Quién puede suministrar los documentos de trabajo? ..... 20
¿Se exigen documentos de trabajo para menores provenientes de otro estado? ..... 20
¿Es obligatorio obtener un permiso de trabajo en granjas para cada empleo? ..... 21
Disposiciones sobre publicación de información ..... 21
¿Cómo puede un menor recibir ayuda si tiene problemas en el lugar de trabajo? ..... 21
¿Desea obtener más información? ..... 21
**Seguro de desempleo ..... 21**
¿Los trabajadores agrícolas están cubiertos por el seguro de desempleo? ..... 21
¿Cómo sé si recibo cobertura? ..... 21
¿Tengo que pagar aportes para el seguro de desempleo? ..... 22
¿Cómo solicito el seguro de desempleo? ..... 22
¿Cómo recibiré los beneficios del seguro? ..... 23
¿Por cuánto tiempo recibiré los beneficios? ..... 23
**Indemnización por accidentes laborales ..... 23**
¿Los trabajadores agrícolas pueden recibir indemnización por accidentes laborales? ..... 23
¿Qué debo hacer si sufro un accidente en el trabajo? ..... 24
¿Qué debo hacer si padezco una enfermedad relacionada con el trabajo? ..... 24
¿Cómo presento una reclamación de indemnización por accidente laboral? ..... 24
¿Puede mi empleador despedirme por presentar una reclamación de indemnización por accidente laboral? ..... 24
¿Debo pagar de mi propio bolsillo los gastos relacionados con una condición/lesión laboral? ..... 24
**Contactos ..... 25**

# Servicios y protecciones para trabajadores agrícolas

Este folleto fue creado para ayudarle a comprender algunos de los servicios disponibles para los trabajadores en el estado de Nueva York, incluidos sus derechos en virtud de la legislación laboral.

**Abreviaturas utilizadas en este documento**

NYS = New York State (Estado de Nueva York)
NYSDOL = New York State Department of Labor (Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York)
EE. UU. = Estados Unidos
USDOL = United States Department of Labor (Departamento de Trabajo de Estados Unidos)
MSFW = Migrant and Seasonal Farmworkers (Trabajadores agrícolas migratorios y de temporada)
AgLS = Agriculture Labor Specialist (Especialista en trabajo agrícola)

## Información importante

**Discriminación** – Las leyes prohíben que los empleadores discriminen a los trabajadores por causa de su:

- Edad
- Raza
- Credo
- Color de piel
- Sexo
- Nacionalidad
- Condición de discapacidad
- Estado civil
- Estado militar
- Antecedentes de arresto o condena
- Orientación sexual
- Condición de víctima de violencia doméstica
- Factores genéticos predisponentes

Para obtener más información, comuníquese con la División de Derechos Humanos del estado de Nueva York. Encontrará los números de teléfono en la sección **Contactos** al reverso de este folleto.

De conformidad con la Sección 215 de la legislación laboral del estado de Nueva York, es ilegal que los empleadores discriminen, despidan o castiguen a los trabajadores por presentar una queja o ejercer sus derechos en virtud de la legislación laboral de NYS. Para obtener más información, comuníquese con la División de Normas Laborales en cualquiera de las oficinas que se indican en la sección **Contactos**.

La División de Normas Laborales también investigará las quejas relacionadas con salarios y/u horas de trabajo.

**Derecho a recibir visitantes** – El Fiscal General del estado de Nueva York afirma que usted tiene derecho a recibir visitas de las siguientes personas en el campamento de trabajo donde vive (incluida la vivienda proporcionada por el empleador):

- Médicos
- Abogados
- Representantes de sindicatos
- Clérigos
- Empleados de entidades gubernamentales o privadas que tengan interés en su salud o bienestar
- Usted puede ingresar invitados y visitantes al campamento donde vive, cuando no esté trabajando, sin pedir permiso a su empleador ni a los propietarios del campamento de trabajo / vivienda.

**Guardería** – En el estado de Nueva York, el Programa de Desarrollo Infantil para el Agronegocio (Agri-Business Child Development program, ABCD) ofrece el servicio de guardería para los hijos de los trabajadores agrícolas de temporada, de modo que los padres puedan trabajar. Para obtener más información, consulte la lista de centros del Programa ABCD en la sección **Contactos**.

**Seguro Social** – En la mayoría de los trabajos, el empleador debe deducir de su salario los aportes para el Seguro Social. Su recibo de nómina le mostrará cuánto dinero se descontó.

**Impuestos** – Los impuestos estatales y federales se deducen de cada cheque de pago. Su recibo de nómina le mostrará cuánto dinero se descontó. Es posible que tenga derecho a recibir un reembolso total del impuesto sobre la renta que se dedujo de su cheque de pago. Para saber si reúne los requisitos para el reembolso, debe presentar la declaración de impuestos estatales y federales. Si usted no reside en el estado de Nueva York, debe llenar un formulario de declaración de impuestos especial. Llame al (800) 462-8100 y solicite un formulario de declaración de impuestos para residentes fuera del estado.

**Veteranos** – Hay programas especiales para veteranos. Si usted prestó servicio en las Fuerzas Armadas, comuníquese con el Departamento de Trabajo del estado. Algunos empleadores dan prioridad a las personas que han prestado servicio en las Fuerzas Armadas. Para obtener más información, llame a la línea directa de Empleo para Veteranos del Departamento de Trabajo del estado de Nueva York en el número (800) 342-3358 o ingrese a **www.labor.ny.gov/vets/vetintropage.shtm.**

### Servicios para trabajadores agrícolas migratorios y de temporada (MSFW)

El personal del Departamento de Trabajo del estado de Nueva York brinda la misma gama de servicios a las personas que buscan empleo, sean o no trabajadores agrícolas migratorios y de temporada. El estado de Nueva York está obligado a brindar a los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada todos los servicios, beneficios, protecciones, orientación/asesoría profesional, pruebas, desarrollo laboral, capacitación laboral y servicios de referencias laborales relacionados con el desarrollo de la mano de obra, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

## Centros de desarrollo profesional del estado de Nueva York

El Departamento de Trabajo del estado ofrece muchos tipos de ayuda a las personas desempleadas o que están buscando otro empleo. La red de centros de desarrollo profesional del estado de Nueva York ofrece una amplia selección de servicios a las personas que viven dentro del área o que son trabajadores migratorios. Estos centros también proporcionan información sobre muchos programas ofrecidos por otras entidades gubernamentales a las personas que han perdido sus empleos. Podrá conocer otros tipos de ayudas visitando el centro y explorando por su cuenta. Si visita un centro de desarrollo profesional, es posible que le pidan llenar cierta documentación.

Los servicios que se prestan en los centros de desarrollo profesional son gratuitos. Estas son algunas de las maneras en que el Departamento de Trabajo del estado de Nueva York (NYSDOL) puede brindarle ayuda:

- Asistencia lingüística para las personas que no hablen inglés con fluidez.
- Ayuda para explorar intereses vocacionales y definir objetivos de desarrollo profesional, a fin de que encuentre un empleo que se ajuste a sus habilidades y que usted disfrute.
- Preparación para la búsqueda de empleo con orientación para la hoja de vida y la entrevista, a fin de ayudarle a conseguir o mantener un empleo.
- El personal le hará una entrevista para conocer su experiencia y sus necesidades laborales. La entrevista servirá para asociar su perfil con las vacantes.
- Ayuda para buscar vacantes por Internet a nivel local, estatal y nacional.
- Pruebas para el empleo que desea conseguir, como cajero o mecánico.
- Archivación de su nombre y su información para buscarle empleos. Le informaremos si algún empleador está buscando a un empleado con su experiencia.
- Recomendaciones sobre organizaciones comunitarias y agencias de servicios humanos que podrían brindarle asistencia, ayuda, programas de capacitación, etc.
- Ayuda para buscar escuelas, guarderías u otros programas para niños.

Infórmenos si usted es un veterano, ya que podría tener prioridad en las vacantes y recibir ayuda especial si reúne los requisitos. Llame al (800) 447-3992 para encontrar el centro de desarrollo profesional del estado de Nueva York más cercano a usted. Para conocer la lista completa de los centros de desarrollo profesional del estado de Nueva York, ingrese a **www.labor.ny.gov/career-center-locator.**

Los centros de desarrollo profesional también ofrecen servicios especializados para jóvenes, personas con ciertas discapacidades, personas económicamente desfavorecidas, amas de casa desplazadas, trabajadores inmigrantes, ex delincuentes **y personas interesadas en oportunidades de aprendizaje. También podemos ayudar a** determinar la elegibilidad de los trabajadores para la Ayuda para el Ajuste Comercial (Trade Adjustment Assistance), **el Crédito Fiscal por Oportunidades Laborales, el Programa de Fianzas Federales (Federal Bonding Program) y otros incentivos de contratación para los empleadores.**

## Servicio de Empleo

### Servicio de Empleo y Sistema de Presentación de Quejas sobre el Servicio

Según los reglamentos federales, el Servicio de Empleo del estado opera el Sistema de Presentación de Quejas sobre el Servicio de Empleo para la presentación y el procesamiento de las quejas de los clientes en relación con las presuntas infracciones a las leyes laborales estatales y/o federales. Desde los centros de desarrollo profesional en todo el estado de Nueva York, es posible comunicarse con los especialistas en atención a las quejas sobre el Servicio de Empleo. Las copias de las quejas presentadas por trabajadores agrícolas migratorios y de temporada también se envían al Defensora y Monitor Estatal, quien se asegura de que se realice seguimiento a estas quejas. Si desea contactar al Defensora y Monitor Estatal, consulte la sección **Contactos**.

## División de Políticas y Asuntos de Inmigrantes

La División de Políticas y Asuntos de Inmigrantes (Division of Immigrant Policies and Affairs, DIPA) trabaja dentro y fuera del Departamento de Trabajo para atender las necesidades de los inmigrantes. Nos aseguramos de que los servicios, programas y protecciones que ofrece el Departamento estén disponibles para todos, incluidas las personas con dominio limitado del idioma inglés.

### Defensora y Monitor Estatal del estado de Nueva York

La agricultura es una de las principales industrias en el estado de Nueva York. Brinda empleo a miles de trabajadores agrícolas cada año, incluidos trabajadores agrícolas migratorios y de temporada, locales, provisionales y permanentes. Los trabajadores agrícolas, incluidos los inmigrantes, cultivan y cosechan una amplia gama de productos agrícolas, entre ellos, frutas, verduras, plantas de invernadero, árboles y muchos más. Los trabajadores agrícolas del estado de Nueva York también procesan frutas y verduras, y trabajan en granjas lecheras en todo el estado.

El Defensora y Monitor Estatal del estado de Nueva York supervisa los servicios de empleo que ofrece el Departamento de Trabajo del estado de Nueva York a los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada, a fin de garantizar el cumplimiento de los reglamentos del Departamento de Trabajo de EE. UU.

Los servicios de empleo en Nueva York se prestan a través de la División de Empleo y Soluciones de Fuerza Laboral (Division of Employment and Workforce Solutions, DEWS) y el Programa de Trabajo Agrícola (Agriculture Labor Program, AgLP) dentro del Departamento de Trabajo. Algunas de las responsabilidades del Defensora y Monitor Estatal del estado son:

1. Supervisar los centros de desarrollo profesional del estado de Nueva York para garantizar la igualdad en la prestación de los servicios.
2. Supervisar la difusión de información que realiza el personal de campo del Programa de Trabajo Agrícola en todo el estado.
3. Cerciorarse de que las quejas enviadas a través del Sistema de Presentación de Quejas sobre el Servicio de Empleo se resuelvan o transfieran a otras entidades (es decir, División de Salarios y Horas, OSHA, Derechos Humanos, etc.) y realizar seguimiento a las quejas transferidas.
4. Trabajar con la Unidad de Certificación de Mano de Obra Extranjera (Foreign Labor Certification Unit, FLCU) para garantizar que los trabajadores nacionales que reúnen los requisitos para acceder a empleos del programa H-2A gocen de todas las oportunidades para obtenerlos.

## Programa de Trabajo Agrícola

El Departamento de Trabajo del estado de Nueva York cuenta con especialistas en trabajo agrícola (AgLS) por todo el estado que pueden ayudarles a usted y a su empleador con asuntos laborales. Si tiene preguntas acerca de la normativa laboral en Nueva York o inquietudes sobre sus condiciones de trabajo o vivienda y sobre cómo y cuánto le están pagando, le recomendamos comunicarse con el Departamento de Trabajo al (877) 466-9757 y dejarle un mensaje al especialista en trabajo agrícola de su área. El especialista en trabajo agrícola se puede comunicar con usted por teléfono, correo electrónico, mensaje de texto o personalmente, en su lugar de empleo o en un campamento de trabajo. Todos los especialistas en trabajo agrícola hablan inglés y español. Los especialistas también brindan educación a los empleadores del sector agrícola (productores) para promover el cumplimiento de las leyes estatales y federales. Su objetivo es asegurarse de que la amplia y diversa industria agrícola de Nueva York prospere al tiempo que se acatan las normas para la protección de los derechos y la seguridad de los trabajadores.

## Divulgación de información para trabajadores agrícolas*

Las leyes federales exigen que los estados difundan información a los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada que no tienen acceso a las actividades típicas del servicio de empleo realizadas en las oficinas de los centros de desarrollo profesional del estado de Nueva York , las cuales operan exclusivamente durante el horario laboral normal. Los especialistas en trabajo agrícola pueden contactar a los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada en cualquier día de la semana u hora del día, en su lugar de residencia, trabajo o área de reunión. Les brindan información sobre los servicios disponibles en la oficina del centro local de desarrollo profesional, incluidos la disponibilidad de empleo y oportunidades de capacitación en el sector agrícola o en otro sector, remisiones a servicios de apoyo, pruebas, asesoramiento y otros servicios de desarrollo laboral.

*Los especialistas en trabajo agrícola también prestan servicios a los empleadores agrícolas.

### Trata de personas

La trata de personas es la forma de esclavitud moderna y constituye un delito grave. Cualquiera puede ser una víctima y muchos no se dan cuenta de que lo que les está sucediendo es un delito. La trata de personas se está viendo en todo el mundo y en los 50 estados. La trata de personas ocurre cuando una persona o un grupo de personas capturan o retienen a otra(s) persona(s) para someterla(s) a un servicio forzado (sexo o trabajo). El Departamento de Trabajo (Department of Labor, DOL) recibe e investiga denuncias de posible trata de personas. El DOL refiere a las posibles víctimas al proceso de Confirmación del estado de Nueva York, el cual les brinda acceso a beneficios gubernamentales gratuitos. Si usted o alguien que usted conozca está siendo forzado a trabajar o tener relaciones sexuales con fines de lucro en contra de su voluntad, puede obtener ayuda comunicándose con el abogado de la DIPA al (877) 466-9757 o escribiendo al correo electrónico: trafficking@labor.ny.gov. También puede llamar al Centro de Recursos sobre Trata de personas al (888) 373-7888.

## Legislación

Trabajadores agrícolas: Hay leyes federales y estatales sobre el empleo que pueden brindarle protecciones importantes. Estas leyes abarcan vivienda, pago, transporte, condiciones de trabajo y quejas.

## Trabajadores agrícolas migratorios y de temporada

La Ley Federal de Protección para Trabajadores Agrícolas Migratorios y de Temporada y otras leyes federales brindan ciertas protecciones y otros servicios a estos trabajadores.

### ¿Quiénes son los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada?

Un trabajador puede ser un trabajador agrícola migratorio, un trabajador agrícola de temporada o un trabajador migratorio de una planta de procesamiento de alimentos:

**Trabajador agrícola de temporada** – es una persona que, durante los 12 meses anteriores, trabajó al menos un total de 25 o más días o partes de esos días realizando trabajos en una granja y ganó, como mínimo, la mitad de sus ingresos devengados de dicho trabajo. Alguien que haya trabajado en una granja durante todo el año, para el mismo empleador, no es un trabajador agrícola de temporada.

Un trabajador agrícola de temporada puede ser *migratorio* o *no migratorio*. Esto significa que un trabajador agrícola de temporada es una persona que trabaja en una granja de manera provisional y, como mínimo, la mitad de sus ingresos provienen de dicho trabajo, independientemente de si vive cerca o lejos del empleador. El número total de días trabajados en los últimos 12 meses debe sumar 25 días, como mínimo.

**Trabajador agrícola de temporada migratorio** – es un trabajador agrícola de temporada que tiene que viajar hasta la granja y no le es posible regresar a su residencia permanente en el mismo día. Esto significa que el trabajador agrícola de temporada tiene que abandonar temporalmente su residencia permanente con el objetivo de realizar este trabajo.

**Trabajador migratorio de una planta de procesamiento de alimentos** – es una persona que, durante los 12 meses anteriores:

- Trabajó al menos un total de 25 días o más, o partes de dichos días, durante los cuales realizó algún trabajo de procesamiento de alimentos (matanza de animales; enlatado de frutas y verduras; fabricación de salsa preparada; manufactura de frutas, jugos y verduras congeladas) para establecimientos de procesamiento,
- Devengó al menos la mitad de sus ingresos del trabajo de procesamiento y no estuvo trabajando en procesamiento de alimentos durante todo el año para el mismo empleador, y
- El trabajo en procesamiento de alimentos le exigía viajar porque el trabajador no podría regresar de manera razonable a su residencia permanente en el mismo día.

Para obtener más información sobre los programas y las protecciones federales para los trabajadores agrícolas migratorios y de temporada, ingrese a **www.doleta.gov/MSFW.**

## Ley sobre el salario mínimo

### ¿Cuál es el salario mínimo que debo recibir?

Usted debe recibir al menos el salario mínimo por hora trabajada estipulado por las leyes federales o estatales, el que sea mayor; no menos. Si le pagan por pieza de cosecha (por canasto o cesta), la tarifa por pieza debe equivaler al pago mínimo por hora o más. Si no está recibiendo esta tarifa, puede llamar al (888) 525-2267 para presentar una queja o comunicarse con el especialista en trabajo agrícola de su área, que encontrará al final de este folleto.

### Salario mínimo en el estado de Nueva York

Históricamente, el salario mínimo en el estado de Nueva York ha sido igual o más alto que el salario mínimo federal. El salario mínimo en Nueva York es el siguiente:

| Programa general de salario mínimo | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Ubicación** | **12/31/16** | **12/31/17** | **12/31/18** | **12/31/19** | **12/31/20** | **2021*** |
| **Ciudad de Nueva York - Grandes empleadores** (11 o más empleados) | **$11.00** /hora | **$13.00** /hora | **$15.00** /hora | | | |
| **Ciudad de Nueva York - Pequeños empleadores** (10 empleados o menos) | **$10.50** /hora | **$12.00** /hora | **$13.50** /hora | **$15.00** /hora | | |
| **Long Island and Westchester Co.** | **$10.00** /hora | **$11.00** /hora | **$12.00** /hora | **$13.00** /hora | **$14.00** /hora | **$15.00** /hora |
| **Resto del Estado de Nueva York** | **$9.70** /hora | **$10.40** /hora | **$11.10** /hora | **$11.80** /hora | **$12.50** /hora | * |

*Los aumentos anuales para el resto del estado continuarán hasta alcanzar un salario mínimo de $15 por hora.

## ¿Cuánto me deben pagar si laboro en una granja con trabajadores del programa H-2A?

Si usted realiza labores diferentes a las de los trabajadores del programa H-2A, le deben pagan al menos el salario mínimo estatal por el tiempo trabajado. Si usted realiza las mismas labores que los trabajadores del programa H-2A, le deben pagar el monto que sea mayor entre el salario de efectos adversos (Adverse Effect Wage Rate) o el salario vigente, los cuales son establecidos por el Departamento de Trabajo de EE. UU. Si desea obtener información sobre el salario de efectos adversos o el salario vigente para su ocupación, o si le preocupa que el salario que está recibiendo no sea correcto, comuníquese con el especialista en trabajo agrícola que aparece en la parte final de este folleto o con la oficina de Salarios y Horas del USDOL más cercana. Consulte el listado en la sección **Contactos**.

## ¿Se les puede pagar a los menores de edad menos del salario mínimo?

No.

## ¿Qué pasa si mi empleador paga por pieza de cosecha?

Si el empleador paga por pieza de cosecha, la tarifa por pieza debe traducirse en un valor igual o mayor al salario mínimo, incluso si el empleado es un menor. Para mayor información sobre los tipos de trabajo que los menores pueden realizar, consulte la sección "Trabajo de menores" más adelante en este folleto.

## ¿Puede mi empleador cobrarme por las comidas?

Sí. Si su empleador le proporciona las comidas, está autorizado a deducir $1.70 de su salario por cada comida. No obstante, si usted es un trabajador agrícola de temporada migratorio y gana menos de $254 cada dos semanas (salvo que opte por no trabajar), su empleador no está autorizado para deducir dinero de su salario por las comidas.

## ¿Puede mi empleador cobrarme por la vivienda?

Si usted es un trabajador agrícola migratorio, **no**. Su empleador no puede cobrarle la vivienda ni los servicios públicos, ya sea de su salario o mediante una tarifa aparte.

Si usted es un trabajador de temporada o permanente, **sí**. Si el empleador le proporciona la vivienda, está autorizado para deducir estos montos de su salario:

- $18.95 semanales por una habitación para una persona
- $12.65 semanales por una habitación compartida
- $ 5.00 diarios por una casa o apartamento con servicios públicos para una persona
- $ 8.00 diarios por una casa o apartamento con servicios públicos, si usted vive con su familia (si otros miembros de su familia viven con usted o trabajan para el mismo empleador, igual deberá pagar únicamente $8.00 diarios)

El empleador puede restar de su salario sólo las deducciones que se indican posteriormente en este folleto en la sección "Deducciones del salario".

## ¿Soy considerado trabajador agrícola si laboro en una planta empacadora?

Una persona que trabaje en una planta empacadora es un trabajador agrícola solamente si todos los productos que se manipulan se cultivan:

- en la misma granja
  y
- por el mismo productor/procesador, quien es el dueño de la planta empacadora y la granja.

No se considera trabajo agrícola si usted manipula productos de otra granja.

## ¿Soy considerado trabajador agrícola si laboro en un puesto de mercado al lado de la carretera?

En virtud de las leyes del estado de Nueva York, usted es un trabajador agrícola únicamente si al menos el 95% de los productos para la venta en el puesto de mercado se producen en la granja del empleador. Es posible que los reglamentos federales impongan una norma más estricta. Para obtener más información, comuníquese con la oficina más cercana de la División de Salarios y Horas del USDOL que aparece en la sección **Contactos**.

## ¿Dónde puedo encontrar información sobre los estándares básicos que debe cumplir la vivienda para trabajadores agrícolas?

Si usted es un trabajador agrícola de temporada, debe llamar a la Oficina de Protección Comunitaria de Salud Ambiental y Alimentos (Bureau of Community Environmental Health and Food Protection) del Departamento de Salud del estado de Nueva York al (518) 402-7600 o a la línea gratuita (800) 458-1158. También puede contactar con cualquiera de las oficinas de Salarios y Horas del USDOL, que se enumeran en la sección **Contactos**.

## ¿Puede mi empleador pagarme con productos de la granja (leche, verduras, frutas o huevos)?

Sí, pero solo si usted ha aceptado esta forma de pago. El empleador debe cobrar los productos al precio que las tiendas le pagan al agricultor, NO al precio que las tiendas cobran a sus clientes.

## Si estoy amparado por la ley federal, ¿se aplica la ley estatal en mi caso?

Sí. Usted siempre está totalmente protegido por las leyes laborales estatales. Se aplica la ley más fuerte, ya sea estatal o federal. Su empleador debe cumplir con la ley que le brinde mayores ventajas al trabajador. Por ejemplo, si el salario mínimo estatal es más alto que el salario mínimo federal, su empleador debe pagar el monto más alto. Para obtener más información sobre la ley federal de salarios, comuníquese con la oficina más cercana de la División de Salarios y Horas del USDOL que aparece en la sección **Contactos**.

## ¿Cuántas horas puedo trabajar?

Si usted tiene más de 14 años, no hay restricciones para la cantidad de horas que puede trabajar en una granja cuando no esté obligado a asistir a la escuela. El empleador debe contar el tiempo de desplazamiento entre campos o el tiempo de espera obligatorio como tiempo de trabajo y debe pagárselo. Su empleador debe informarle por escrito en su contrato de trabajo la cantidad de horas que debe trabajar por día cada semana.

## ¿Debo recibir una tarifa más alta por las horas extras?

Pagar una tarifa más alta por las horas extras no es obligatorio en el caso del trabajo en las granjas. Sin embargo, es posible que el empleador decida pagar horas extras como un beneficio adicional. Si se ofrece este beneficio, debe incluirse en su contrato de trabajo firmado y su empleador debe respetarlo.

## ¿Qué pasa con las personas que trabajan en una planta empacadora o de procesamiento?

Los trabajadores agrícolas en plantas empacadoras y de procesamiento **podrían** tener derecho al pago de horas extras si empacan o procesan alimentos que no se cultivaron en la granja del empleador. Para obtener más información, puede comunicarse con la División de Normas Laborales del Departamento de Trabajo que aparece en la sección **Contactos** o con el especialista en trabajo agrícola de su área.

## ¿Qué pasa con las personas que trabajan en un puesto de mercado minorista?

Las personas que trabajan en puestos de mercado minoristas **podrían** tener derecho al pago de horas extras si en el puesto se venden bienes que no se cultivaron ni produjeron en la granja.

## Si mi empleador me debe el pago de mi salario, ¿cómo puedo cobrar este dinero?

La ley establece que usted debe recibir su salario completo en el día de pago regular designado. La División de Normas Laborales puede ayudarle a cobrar el dinero que le adeudan si ha recibido un salario inferior al establecido. Para presentar una reclamación de salario, comuníquese con la oficina más cercana de la División de Normas Laborales que se indica en la sección **Contactos** o llame al (888) 525-2267. Otra opción es presentar una reclamación ante el Juzgado de demandas de menor cuantía con el pago de una tarifa. No obstante, no puede presentar dos reclamaciones, una ante la División de Normas Laborales y otra ante el Juzgado de demandas de menor cuantía, al mismo tiempo y por los mismos salarios adeudados. Debe seleccionar solamente uno de estos recursos. Si desea presentar una reclamación ante el Juzgado de demandas de menor cuantía, comuníquese con la oficina local del Secretario del Condado para obtener más información.

Para consultar la Resolución sobre el Salario Mínimo para Trabajadores Agrícolas, ingrese a nuestro sitio web en
**www.labor.ny.gov/formsdocs/wp/cr190.pdf**

## Pago de salarios

### Ley de Prevención de Robo de Salarios (WTPA)

Nueva York promulgó la Ley de Prevención de Robo de Salarios (Wage Theft Prevention Act, WTPA), la cual amplió los derechos de los empleados en todas las industrias, para contribuir a la recuperación de los salarios pendientes de pago o inferiores a lo establecido, y para incrementar las sanciones a los empleadores que no cumplan las leyes laborales.

Esta ley actualizó los siguientes requisitos:

- **Conservación de registros**: Impone a los empleadores requisitos más estrictos para la conservación de registros y la notificación a los empleados
- **Cobro**: Incrementa el monto de las sanciones monetarias adicionales, conocidas como "indemnizaciones por daños y perjuicios", las cuales se pueden aplicar del 25% al 100% de los salarios perdidos
- **Sanciones**: Mayores sanciones penales por incumplimiento en el pago del salario mínimo de hasta un año en prisión y mayores sanciones civiles por incumplimiento de hasta $10,000
- **Denunciantes**: Concede al NYSDOL la facultad de proteger a las personas que reportan problemas en el lugar de trabajo contra las represalias en casos de infracciones de las leyes laborales

### ¿Debo tener un contrato de trabajo?

A fin de trabajar para un empleador, este debe proporcionarle una notificación de las condiciones de pago y un contrato de trabajo, los cuales usted debe firmar. Todos los empleadores deben informar por escrito a sus trabajadores (incluidos menores) sobre sus condiciones de empleo (contrato de trabajo) una vez que son contratados. Este contrato debe indicar la tarifa de pago, el horario de trabajo y las prestaciones, si las hay. Todos los empleadores deben publicar una copia del cartel de salario mínimo de la granja donde los empleados puedan verlo fácilmente, junto con una copia de un contrato de trabajo general que se aplique a todos los trabajadores. Encontrará contratos de trabajo en blanco en la página 'Servicios para Empleadores del Sector Agrícola' (Services for Agricultural Employers) en nuestro sitio web:
**www.labor.ny.gov/immigrants/agriculture-labor-program/services-for-agriculture-employers.shtm.**

### ¿Cuánto dinero debo recibir como pago?

Usted debe recibir la tarifa de pago que su empleador se comprometió a pagarle, la cual no deberá ser inferior al salario mínimo. Su empleador debe indicarle por escrito la tarifa del salario en su contrato de trabajo y deberá pagarle por todas las horas de trabajo, incluidos los tiempos de desplazamiento y de espera una vez que se haya reportado para trabajar durante el día.

### ¿A cuánto asciende el pago para un joven menor de 18 años?

Un trabajador menor de edad debe recibir como pago al menos el salario mínimo.

## ¿Cuándo debe pagarme mi empleador?

Su empleador debe pagarles a los trabajadores manuales cada semana en el día de pago regularmente designado. Le pueden pagar cada dos semanas solamente si recibe el pago hasta la fecha por las dos semanas completas.

## ¿Debe mi empleador informarme en qué día me pagará?

Sí. En el momento de la contratación, el empleador deberá informarle por escrito cuánto le pagará y cuál es el día regular de pago cada semana. El empleador debe indicar el día regular de pago en el contrato de trabajo e informarle con antelación si hay alguna modificación.

## ¿Cómo sé si estoy recibiendo el monto correcto?

Cada vez que su empleador le pague, deberá entregarle un recibo de nómina (comprobante de pago) en el que aparezca cómo se calculó el pago. Si otros miembros de su familia trabajan para el mismo empleador, cada uno de ustedes debe recibir su propio recibo de nómina.

## ¿Qué información debe estar incluida en mi comprobante de pago?

Su empleador le debe entregar un recibo de nómina (comprobante de pago impreso o escrito a mano) cada vez que le pague. El comprobante de pago debe incluir:

- Nombre completo, dirección y teléfono del empleador.
- Su nombre.
- La cantidad total de horas que trabajó.
- Si recibe el pago por pieza de cosecha:
  - tamaño/peso de la canasta, balde, cesta u otro recipiente y
  - la cantidad de estos recipientes que usted produjo durante el tiempo que trabajó (período de pago).
- Tarifas pagadas.
- Salario bruto.
- Bonificaciones o deducciones legales y
- Monto total que recibió (salario neto).

Si no está de acuerdo con su recibo de nómina, comuníquese con la oficina más cercana de la División de Normas Laborales que aparece en la sección **Contactos** o con el especialista en trabajo agrícola de su área.

## ¿Me pueden pagar ya sea en efectivo o con cheque?

Sí. Los empleadores pueden pagarles a los trabajadores agrícolas ya sea en efectivo o con cheque. Usted debe poder cobrar el valor total de su cheque en el día del pago y sin tener que pagarle ninguna comisión al banco o a alguna persona. El empleador no está obligado a concederle tiempo adicional para cobrar su cheque de pago.

Para obtener más información sobre la Ley de Prevención de Robo de Salarios, ingrese a nuestro sitio web en **www.labor.ny.gov/workerprotection/laborstandards/employer/wage-theft-prevention-act.shtm**

## Deducciones del salario

## ¿Qué deducciones pueden aplicar a mi salario?

Las únicas deducciones que pueden hacerle a su pago son:

1. Aquellas exigidas por la ley, como Seguro Social, impuesto sobre la renta y embargos salariales ordenados por un tribunal.
2. Aquellas que le beneficien y que usted haya autorizado por escrito, como primas de seguros, ahorros o gastos deducibles por alimentación o alojamiento, si están permitidos por la ley.

Si usted es un trabajador no migratorio, su empleador puede realizar deducciones de montos limitados por alimentación, alojamiento y servicios públicos que se le hayan suministrado. Consulte los montos permitidos en la página 8.

Si usted es un trabajador migratorio, su empleador no puede realizar deducciones por alojamiento y servicios públicos que se le hayan suministrado.

### ¿Puede mi empleador exigir una comisión ilícita correspondiente a parte de mi salario?

No. La ley prohíbe que los empleadores, los contratistas de mano de obra agrícola o cualquier otra persona exijan o acepten parte de su salario en contraprestación por conseguirle un empleo o garantizar su permanencia en él.

Si alguien intenta hacerlo, usted puede reportar el caso en la oficina más cercana de la División de Normas Laborales que aparece en la sección **Contactos**.

### ¿Puede mi empleador realizar deducciones por gastos de transporte?

Si usted es un trabajador nacional, **sí**, pero únicamente por el primer viaje de entrada, cuando usted llega al lugar de trabajo, y por el último viaje de salida, cuando abandona el lugar de trabajo por el final de la temporada. Usted debe autorizar esta deducción por escrito. De conformidad con las leyes del estado de Nueva York, el empleador no puede cobrarle más del 10% de su pago total semanal.

No se les puede cobrar a los trabajadores del programa H-2A por el transporte desde su lugar de origen hasta el lugar de trabajo o de regreso, desde su lugar de trabajo hacia su país de origen.

Para conocer más, comuníquese con la oficina más cercana de la División de Salarios y Horas del USDOL que aparece en la sección **Contactos**.

### ¿Puede mi empleador realizar deducciones por gastos de desplazamiento diario desde y hacia el trabajo?

No. El empleador o contratista de mano de obra agrícola no puede cobrarle por el transporte diario desde y hacia el trabajo o entre los sitios de trabajo.

### ¿Puede mi empleador realizar deducciones por ropa, zapatos o herramientas que me proporcione?

No. Adicionalmente, su empleador no puede realizar deducciones por el mantenimiento de su ropa, calzado o herramientas.

### ¿Puede mi empleador realizar deducciones por anticipos salariales o préstamos?

En circunstancias excepcionales, esta práctica puede ser aceptable.

## Períodos de comida y otros recesos

### ¿Se me deben conceder recesos de quince minutos?

No. Los recesos se conceden únicamente si su empleador se ha comprometido a ello. Los recesos o períodos de descanso no son obligatorios por ley, pero es posible que su empleador decida otorgarlos. Los recesos son beneficios que deben aparecer en su contrato de trabajo si su empleador ha aceptado concederlos.

### ¿Tengo derecho a gozar de un período para alimentación durante mi día laboral?

La ley le otorga el derecho a la mayoría de los trabajadores a tener recesos para alimentación. Si su turno excede las seis horas, la ley exige que se le conceda un período de alimentación ininterrumpido de 30 minutos. No obstante, su empleador no está obligado a pagarle este tiempo. Si se le exige trabajar durante un receso, le deben pagar por ese tiempo. La ley **no** obliga a los empleadores a conceder ningún otro receso. Sin embargo, si su período de alimentación es inferior a 20 minutos, debe ser un receso remunerado. En algunos casos, el Comisionado del Departamento de Trabajo del estado de Nueva York les permite a ciertos empleadores acortar los períodos de alimentación a 20 minutos si han obtenido un permiso especial.

### ¿Se me concede más de un período para alimentación durante un turno largo?

En términos generales, si usted trabaja un turno de seis horas o más, se le debe conceder un período de alimentación ininterrumpido de 30 minutos. Es posible que este receso para alimentación no sea remunerado. Si trabaja más de ocho horas, se le debe conceder un receso adicional para alimentación de 20 minutos. Este receso para alimentación de 20 minutos debe ser remunerado.

### La normativa laboral de Nueva York estipula lo siguiente.

| **Si:** | **Usted tiene derecho a un receso para alimentación de:** |
|---|---|
| Su turno excede las 6 horas, empieza antes de las 11:00 a.m. y se prolonga hasta después de las 2:00 p.m. | 30 minutos entre 11:00 a.m. y 2:00 p.m. |
| Su turno empieza antes de las 11:00 a.m. y se prolonga hasta después de las 7:00 p.m. | 30 minutos entre 11:00 a.m. y 2:00 p.m. y 20 minutos adicionales entre 5:00 p.m. y 7:00 p.m. |
| Su turno excede las 6 horas y empieza entre 1:00 p.m. y 6:00 p.m. | 30 minutos, en la mitad del turno |

La ley no obliga a los empleadores a conceder ningún otro receso. Sin embargo, si se concede un receso inferior a 20 minutos, debe ser remunerado.

Para obtener más información sobre los recesos y períodos de alimentación, comuníquese con el Departamento de Trabajo del estado de Nueva York al (800) 662-1220 o ingrese a **www.labor.state.ny.us/workerprotection/laborstandards/employer/meals.shtm.**

Fuente: **www.ag.ny.gov/labor/workers-rights-faqs**

### ¿Se me concede un día de descanso cada semana?

Únicamente si su empleador se ha comprometido a ello. Su empleador puede decidir si le concede un día de descanso, pero no está obligado por la ley. Si se ofrece este beneficio, debe aparecer en su contrato de trabajo y se tiene que respetar.

## Otro tipo de remuneración (prestaciones / aumentos salariales)

### ¿Debo recibir pago por días feriados, licencias por enfermedad o vacaciones?

Usted recibirá el pago por estos beneficios **solamente** si su empleador ha aceptado pagarlos. El empleador puede decidir pagar beneficios como vacaciones, licencias por enfermedad o días feriados, pero no es un requisito. Este es un beneficio que debe aparecer en su contrato de trabajo si el empleador ha aceptado concederlo y se tiene que respetar.

### ¿Qué tipo de cobertura debe proporcionarme mi empleador?

Seguro de desempleo e indemnización por accidentes laborales. La ley les exige a los empleadores proporcionar estos dos beneficios y asumir el costo. No obstante, algunos granjeros que operan granjas pequeñas no están obligados a proporcionar cobertura del seguro de desempleo.

## Reglamentos relacionados con salud y seguridad

## Agua potable

### ¿Debe mi empleador suministrar agua potable cerca de mi lugar de trabajo?

Sí. Los empleadores que contratan trabajadores agrícolas o trabajadores para procesamiento de alimentos deben proporcionar agua potable segura cerca de su ubicación de trabajo y sin costo para los empleados.

## Instalaciones sanitarias en el campo

### ¿Debe mi empleador brindar acceso a baños en el campo?

Sí. De acuerdo con las leyes del estado de Nueva York, los empleadores deben proporcionar baños y lavamanos a los empleados, y transporte hasta los mismos si es necesario. Si hay cinco trabajadores o más en la misma ubicación, el empleador debe proporcionar al menos un baño y un lavamanos por cada 20 trabajadores. Las dos unidades deberán estar:

- ubicadas juntas **y**
- a una distancia de un cuarto de milla a pie
  **o**
- si el terreno es intransitable, en el punto más cercano accesible en vehículo motorizado.

Si la mitad o más de los 20 trabajadores son mujeres, debe asignarse un baño para hombres y otro para mujeres. Cada uno deberá estar marcado con el aviso correspondiente.

Si su empleador no le está proporcionando agua potable cerca de su ubicación de trabajo o acceso a baños y lavamanos, comuníquese con la oficina más cercana de la División de Normas Laborales que aparece en la sección **Contactos** o contacte con el especialista en trabajo agrícola de su área.

## Uso de pesticidas

De conformidad con la ley estatal, usted tiene derecho a conocer los efectos para la salud de cualquier intoxicante que se utilice en su lugar de trabajo. Su empleador debe crear un programa de educación y capacitación para usted si se utilizan materiales peligrosos cerca de usted.

Según la ley federal, los empleadores deben informar a los trabajadores sobre los peligros de las sustancias químicas que se utilizan en el lugar de trabajo. Las personas que utilizan pesticidas en el trabajo deben estar certificadas o supervisadas por un aplicador certificado.

Para obtener más información, llame al Departamento de Conservación Ambiental (Department of Environmental Conservation) de NYS al (518) 457-7842 o a la línea gratuita de la oficina federal de OSHA más cercana al (800) 321-6742.

## Ley de Registro de Trabajadores Migratorios de Nueva York

### Certificado de registro (Productor / Procesador)

Los productores o procesadores que contraten a cinco o más trabajadores migratorios de otro estado, sin incluir a los trabajadores del programa H-2A, deben obtener un certificado de registro, incluso si cuentan con un contratista de mano de obra agrícola.

## Certificado de registro (Contratista de mano de obra agrícola)

Los contratistas de mano de obra agrícola que ubiquen a cinco o más trabajadores migratorios de otro estado para trabajar en granjas, deben obtener un certificado de registro. Todas las solicitudes del certificado deben ser firmadas por el productor después de que el contratista de mano de obra agrícola haya firmado.

## ¿Qué es un contratista de mano de obra agrícola?

Un contratista de mano de obra agrícola es una persona o empresa que cobra una tarifa por seleccionar, transportar, suministrar o contratar trabajadores agrícolas migratorios de temporada para trabajar en granjas o empresas de procesamiento de alimentos. El contratista de mano de obra agrícola puede ser un capataz que supervisa a los trabajadores o una empresa distante sin representantes en el sitio de trabajo. El contratista de mano de obra agrícola debe registrarse ante el Departamento de Trabajo de NYS, el cual expide un certificado de registro.

## ¿Qué es un certificado de registro?

Un certificado de registro es una tarjeta oficial que le permite al contratista de mano de obra agrícola suministrar trabajadores agrícolas migratorios de temporada al empleador cuyo nombre aparece en la tarjeta. El contratista de mano de obra agrícola debe tener un certificado para cada granja o empresa de procesamiento de alimentos a la cual preste sus servicios. A fin de solicitar este certificado, el contratista debe proporcionar al NYSDOL información sobre las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores.

## ¿Quién le paga al contratista de mano de obra agrícola?

El empleador paga de su bolsillo los honorarios del contratista de mano de obra agrícola. La ley prohíbe que los trabajadores le paguen a un empleador o un contratista de mano de obra agrícola por conseguirles un empleo o mantenerlos en él. El granjero no puede deducir dinero de su salario para pagarle al contratista.

## ¿Puede el contratista de mano de obra agrícola cobrarme por los servicios que presta?

No. El contratista de mano de obra agrícola no puede cobrar por:

- Cobro de cheques
- Transporte
- Vivienda
- Conseguirle un empleo

## Trabajo de menores

Hay muchos tipos de "certificados de empleo" o "permisos de trabajo" para menores de 18 años (comúnmente conocidos como "documentos de trabajo") a fin de que se empleen en una variedad de industrias. En este folleto, únicamente se abordarán los permisos para el trabajo en granjas.

### ¿Pueden los niños de 12 ó 13 años trabajar en granjas?

Sí. Únicamente pueden trabajar en:

- Cosecha manual de bayas, frutas y verduras, y **deben** tener un permiso para trabajar en granjas,
- Trabajo para los padres o tutores, durante el tiempo que no tengan que asistir a la escuela, en la granja del hogar o en otro trabajo al aire libre que **no sea parte de un oficio, una empresa o un servicio** (este tipo de trabajo **no** requiere permiso de trabajo),
- Ayuda a los padres, tíos, abuelos o tutores para vender productos agrícolas de su propia granja en un puesto de mercado del que ellos sean propietarios o arrienden, durante el tiempo que no tengan que asistir a la escuela. (El menor **debe permanecer con su padre/madre o tutor, o contar con su permiso por escrito** para realizar este trabajo. Este tipo de trabajo **no** requiere permiso de trabajo).

### ¿Qué documentos de trabajo se exigen para laborar en una granja?

Los trabajadores **menores de 16 años** deben obtener uno de los siguientes permisos de trabajo en el sector agrícola:

1. Permiso para trabajar en granjas **AT-24**: permiso **amarillo** para menores de **14 y 15 años de edad**. Este permiso les permite a los menores trabajar antes y después de la jornada escolar, durante los fines de semana y en vacaciones de la escuela. No existe un límite para las horas que pueden trabajar.
2. Permiso para trabajar en granjas **AT-25**: permiso **blanco** para menores de **12 y 13 años de edad**. Este permiso les permite a estos menores trabajar en la cosecha manual de frutas, bayas y verduras. Pueden trabajar únicamente 4 horas al día como se indica a continuación:
    - Desde el Día del Trabajo hasta el 20 de junio, entre 9:00 a.m. y 4:00 p.m.
    - Desde el 21 de junio hasta el Día del Trabajo, entre 7:00 a.m. y 7.00 p.m.

El menor (**12 a 15 años**) debe estar acompañado de su padre/madre o tutor o entregar al empleador un consentimiento por escrito de su padre/madre al empleador.

### ¿Pueden los menores de 14 ó 15 años trabajar en granjas?

Sí. Los menores de 14 y 15 años pueden realizar trabajos en granjas que no estén prohibidos por los reglamentos para niños menores de 16 años. No existen restricciones en cuanto a la cantidad de horas que pueden trabajar, salvo que no se les permite trabajar durante la jornada escolar. **Se exige** un permiso de trabajo en granjas expedido por la escuela y firmado por cada empleador.

### ¿Pueden los menores de 16 ó 17 años trabajar en granjas?

Sí. Los menores de 16 y 17 años pueden realizar cualquier tipo de trabajo en granjas que no esté prohibido por los reglamentos para jóvenes menores de 18 años. No existen restricciones en cuanto a la cantidad de horas que pueden trabajar, salvo que no se les permite trabajar durante la jornada escolar. **No se exige** un permiso de trabajo en granjas para este grupo etario.

### ¿Se les permite a los menores realizar toda clase de trabajo en las granjas?

No. Los reglamentos federales y del estado de Nueva York prohíben el trabajo peligroso o que pueda ocasionar lesiones a los menores de 18 años (estatal) o menores de 16 años (federal). Existen algunas excepciones a esta regla (ver abajo).

## Ocupaciones prohibidas en el estado de Nueva York *

Ningún **menor de 18 años** puede trabajar o colaborar en lo siguiente:

- Trabajos de construcción, incluidos demolición, instalación de techos u operaciones de excavación, y pintura o limpieza exterior de la estructura de un edificio desde una superficie elevada
- Operación de sierras circulares, sierras de banda y guillotinas
- En o cerca de un establecimiento de matanza de animales y empaque de carne o una planta de fusión
- Operación de máquinas accionadas por motor para trabajo con madera; formado, perforación y corte de metales; panadería, o productos de papel
- Operación de aparatos de elevación accionados por motor
- Fabricación de ladrillos, azulejos y productos similares
- Exposición a sustancias radiactivas o radiación ionizante, o exposición al sílice u otros polvos nocivos
- Ocupaciones de explotación forestal y ocupaciones en la operación de aserraderos, tornos, cortadoras de tablillas o tonelerías
- En minería o en relación con una mina o una cantera
- Como ayudante en un vehículo motorizado
- En el cuidado o la operación de un elevador de carga o pasajeros, salvo que los menores de 16 años pueden operar elevadores automáticos con mandos de botón
- En fabricación, embalaje o almacenamiento de explosivos, o en su uso o entrega
- Operación o uso de esmeril, trípoli, rouge, corindón, piedra, carburo de silicio o cualquier otro abrasivo o disco de pulido o esmerilado, donde se fabrican artículos de metales inferiores o iridio
- Ajuste de las correas de la maquinaria, o limpieza, aceitado o limpieza de máquinas
- Embalaje de pinturas, colores secos, o conductores rojos o blancos
- Preparación de cualquier composición en la cual se utilicen ácidos peligrosos o tóxicos
- Operación de calderas de vapor sujetas a la sección 204 de la Ley Laboral
- En instituciones penales o correccionales, si el trabajo se relaciona con la custodia o el cuidado de prisioneros o reclusos

## Excepciones

Estas reglas no se aplican a:

- Trabajadores menores de 18 años que sean aprendices individualmente registrados en los programas de aprendizaje vigentes del Departamento del Trabajo.
- Estudiantes-aprendices inscritos en programas reconocidos de capacitación vocacional cooperativa.
- Aprendices que participan en programas aprobados de capacitación en el lugar de trabajo.
- Trabajadores de 16 ó 17 años que han finalizado la capacitación como estudiantes o aprendices en programas aprobados de capacitación en el lugar de trabajo.
- Trabajadores de 16 ó 17 años que han finalizado un programa de capacitación dictado en una escuela pública o una institución sin fines de lucro que incluya enseñanza sobre seguridad aprobada por el DOL.

* Fuente: Parte 190 del Título 12 de la Compilación Oficial de Códigos, Reglas y Reglamentos (Official Compilation of Codes, Rules, and Regulations) del estado de Nueva York (citado como 12 NYCRR 190) 24 de julio de 2009 (**www.labor.ny.gov/formsdocs/wp/cr190.pdf**)

### Trabajo en granjas (menores de 16 años)

Además, existe una Orden Federal sobre Ocupaciones Peligrosas concerniente a los menores de 16 años que realizan trabajos en granjas. La orden enumera 16 trabajos prohibidos para los menores de 16 años, incluidos trabajos con ciertas máquinas para granja accionadas por motor, operación de tractores con más de 20 caballos de fuerza en la TDF (toma de fuerza) y trabajo con explosivos o ciertas sustancias químicas.

Estas reglas sobre el trabajo de menores en las granjas **no** se aplican a los menores que trabajan en granjas de propiedad o administración de sus padres o a los estudiantes inscritos en programas reconocidos de capacitación educativa vocacional. Además, hay exenciones para los miembros de la organización 4-H que hayan finalizado ciertos programas de capacitación y para estudiantes de otros programas aprobados de formación y educación en el sector agrícola.

Si los reglamentos federales son más estrictos o brindan más protecciones que los reglamentos estatales, se aplicarán los reglamentos federales.

### ¿Quién puede suministrar los documentos de trabajo?

Las escuelas proporcionan documentos de trabajo a sus estudiantes por solicitud. Su hijo puede averiguar el procedimiento para obtener documentos de trabajo en la oficina de la escuela. Si su hijo no asiste a la escuela, usted o su hijo pueden ponerse en contacto con cualquier escuela secundaria dentro del estado de Nueva York.

### ¿Se exigen documentos de trabajo para menores provenientes de otro estado?

Sí. Todos los menores de 12 a 15 años que deseen realizar trabajos en granjas en el estado de Nueva York, sin importar de dónde provengan, **deben** obtener documentos de trabajo para tal fin. Los menores pueden obtener los documentos de trabajo en la escuela más cercana a la granja o su lugar de trabajo.

### ¿Es obligatorio obtener un permiso de trabajo en granjas para cada empleo?

No. Un permiso de trabajo en granjas se puede utilizar para más de un empleo en el mismo tipo de trabajo, pero cada empleador debe firmarlo. El permiso conserva su validez, siempre que el menor se encuentre dentro del grupo etario cubierto.

### Disposiciones sobre publicación de información

El empleador debe programar un horario para todos los menores y publicarlo en un lugar visible. El horario muestra las horas en que los menores empiezan y terminan de trabajar. Las horas de trabajo se pueden modificar, siempre que los cambios se publiquen en el horario.

### ¿Cómo puede un menor recibir ayuda si tiene problemas en el lugar de trabajo?

El menor o el padre/la madre o el tutor en su representación pueden obtener asesoría o presentar una queja comunicándose con la oficina más cercana de la División de Salarios y Horas del Departamento de Trabajo de Estados Unidos o la División de Normas Laborales del Departamento de Trabajo del estado de Nueva York, cuyos datos encontrará en la sección **Contactos**.

### ¿Desea obtener más información?

Para obtener más información sobre los certificados de empleo, incluidos los permisos de trabajo en granjas, comuníquese con una escuela secundaria local o ingrese al sitio web del Departamento de Educación del estado en **www.p12.nysed.gov/sss/pps/workingpapers.**

## Seguro de desempleo

El seguro de desempleo es un beneficio monetario que se concede por ley a los trabajadores que perdieron sus empleos por motivos ajenos a ellos. A fin de acceder a este beneficio, el desempleado debe estar listo, dispuesto y en capacidad para trabajar. Los pagos ayudan al desempleado a cumplir con sus obligaciones financieras mientras consigue otro empleo.

### ¿Los trabajadores agrícolas están cubiertos por el seguro de desempleo?

Bajo ciertas condiciones, su trabajo en granjas puede estar cubierto por un seguro de desempleo. Es posible que usted cumpla los requisitos, incluso si ha trabajado en más de un estado. El seguro de desempleo no está disponible para trabajadores del programa H-2A.

### ¿Cómo sé si recibo cobertura?

Si perdió su empleo y desea saber si cumple los requisitos para recibir los beneficios del seguro de desempleo, llame a nuestra línea gratuita al (888) 209-8124. Siga los comandos de voz para presentar su solicitud. Ofrecemos servicios en muchos idiomas a través del servicio telefónico. También puede presentar su solicitud en nuestro sitio web: **www.labor.ny.gov.**

## ¿Tengo que pagar aportes para el seguro de desempleo?

No, en el estado de Nueva York. En Nueva York, los empleadores pagan los aportes para el seguro de desempleo asumiendo todos los gastos, de acuerdo con una fórmula determinada por el Departamento de Trabajo del estado de Nueva York. Para los empleadores, este es un costo inherente a su actividad comercial y no están autorizados a deducir este dinero de su pago.

## ¿Cómo solicito el seguro de desempleo?

**En línea** – Si tiene acceso a Internet, puede presentar su solicitud en línea en nuestro sitio web: **www.labor.ny.gov.**

**Por teléfono** – El Departamento de Trabajo del estado de Nueva York cuenta con un sistema de atención telefónica de quejas que le ayudará a presentar su solicitud para los beneficios del seguro de desempleo. **No puede** utilizar un teléfono de discado rotatorio. Debe utilizar:

- un teléfono de marcación por tonos,
- un interruptor de pulsación a tono o
- un teléfono móvil u otro dispositivo móvil.

Antes de realizar la llamada o iniciar sesión, debe tener a mano la siguiente información:

- Su número de Seguro Social
- Su licencia de conducir del estado de Nueva York o el número de la tarjeta de identificación de su vehículo motorizado (si es el caso)
- Su dirección postal y código postal
- Un número telefónico al que se le pueda llamar dentro del horario laboral
- Su número de tarjeta de identificación de extranjería (si se aplica en su caso)
- Los nombres y las direcciones de todos los empleadores para quienes ha trabajado en los últimos 18 meses, incluidos aquellos fuera del estado
- Sus ingresos brutos totales (recibos de nómina / comprobantes de pago, formularios W2, etc.) para cada uno de sus empleadores durante los últimos 18 meses
- Copia de su formulario de desvinculación DD 214 más reciente (si usted es un ex miembro del servicio militar y desea reclamar beneficios con base en su servicio militar)

No obstante, usted debe solicitar los beneficios del seguro de desempleo lo más pronto posible una vez que se quede sin empleo, incluso si no tiene toda esta información.

Si tiene problemas de habla o audición u otro tipo de discapacidades, puede pedirle a un amigo o pariente que le ayude en el proceso de reclamación por teléfono. Usted debe estar presente cuando dicha persona realice la llamada en su nombre. La línea gratuita para todo el estado de Nueva York es (888) 209-8124.

### ¿Cómo recibiré los beneficios del seguro?

**Depósito directo** – Usted puede inscribirse para recibir el depósito directo de sus beneficios del seguro de desempleo en una cuenta bancaria si presenta su reclamación por Internet.

**Tarjeta de débito** – Si no se inscribe para depósito directo, recibirá los pagos a través de una tarjeta de pago directo. La tarjeta se le enviará por correo una vez que se haya aprobado su elegibilidad para recibir los beneficios. Puede utilizar la tarjeta en todos los cajeros automáticos de Chase/Allpoint y en cualquier banco que reciba tarjetas MasterCard, así como en todos los establecimientos comerciales que acepten tarjetas de débito.

### ¿Por cuánto tiempo recibiré los beneficios?

El beneficio del seguro de desempleo se calcula con base en los ingresos que usted recibió en sus empleos durante los 18 meses anteriores. Si cobra el beneficio completo todas las semanas, recibirá los beneficios básicos de desempleo durante 26 semanas. Si tiene un trabajo de medio tiempo, es posible que reúna los requisitos para recibir beneficios parciales. Si cobra solamente beneficios parciales y sigue reuniendo los requisitos, los fondos estarán disponibles por un período más largo, hasta 52 semanas cuando la reclamación expire. Se conceden prórrogas de los beneficios a ciertos trabajadores. Puede obtener información más detallada en nuestro sitio web **www.labor.ny.gov/unemploymentassistance.shtm**, a través de la Central telefónica de reclamaciones en el (888) 209-8124, o puede solicitar los detalles en la oficina local del Departamento de Trabajo o en los centros de desarrollo profesional del estado de Nueva York.

## Indemnización por accidentes laborales

La indemnización por accidentes laborales es una forma de seguro que brinda atención médica y salario por tiempo perdido a causa de una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo. Este beneficio se paga una vez que la reclamación es aceptada por la Junta de Indemnizaciones por Accidentes Laborales (Workers' Compensation Board) y/o la compañía de seguros de su empleador. El proceso inicia una vez que se recibe el formulario de reclamación del trabajador lesionado **y** la documentación médica adecuada del médico responsable del tratamiento.

Los empleadores en el estado de Nueva York están obligados a adquirir una póliza de seguro de indemnización por accidentes laborales (se aplican algunas excepciones) y, en caso de que ocurra una lesión o enfermedad, la compañía de seguros le brindará los beneficios. Si ocurre una muerte como resultado del trabajo, su familia puede presentar una reclamación y ser elegible para recibir los beneficios de indemnización por accidentes laborales de conformidad con la ley. Para obtener más información, puede llamar a la línea gratuita de la Junta de Indemnizaciones por Accidentes Laborales al (877) 632-4996.

### ¿Los trabajadores agrícolas pueden recibir indemnización por accidentes laborales?

Sí, en la mayoría de los casos. Si considera que tiene una enfermedad o lesión ocasionada por su trabajo, debe presentar una reclamación.

## ¿Qué debo hacer si sufro un accidente en el trabajo?

Si sufrió una lesión en el trabajo, debe reportarla a su supervisor o empleador **por escrito en un plazo de treinta días**. Luego debe presentar un Formulario C-3 ante la Junta de Indemnizaciones por Accidentes Laborales lo antes posible, pero tiene un plazo hasta de dos años para hacerlo. También debe acudir a un médico autorizado por la Junta de Indemnizaciones por Accidentes Laborales. Luego, este médico debe presentar la documentación médica correspondiente ante la Junta y la compañía de seguros de indemnizaciones por accidentes laborales del empleador.

## ¿Qué debo hacer si padezco una enfermedad relacionada con el trabajo?

Si tiene una enfermedad que usted considera fue ocasionada por su trabajo o sus condiciones laborales, también debe presentar una reclamación. Usted debe notificar a su empleador por escrito, en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que le diagnosticaron la condición/enfermedad relacionada con el trabajo o a partir de la fecha en que supo o debió haber sabido que esta fue ocasionada por el trabajo. En este caso también tiene hasta dos años, a partir de esta fecha, para presentar una reclamación ante la Junta de Indemnizaciones por Accidentes Laborales.

Si usted fallece a causa de esta enfermedad, su familia puede presentar una reclamación y es posible que sea elegible para recibir una remuneración.

## ¿Cómo presento una reclamación de indemnización por accidente laboral?

Presente una Reclamación de Compensación del Empleado (Formulario C-3 de la Junta) ante la Junta de Indemnizaciones por Accidentes Laborales del estado de Nueva York. Puede obtener este formulario comunicándose con la Junta de Indemnizaciones por Accidentes Laborales al (877) 632-4996. Este formulario también se puede completar en línea o por teléfono.

## ¿Puede mi empleador despedirme por presentar una reclamación de indemnización por accidente laboral?

No. Los empleadores no pueden despedir ni discriminar a los empleados que presenten reclamaciones de indemnización por accidentes laborales. La ley también protege a los empleados que testifiquen en una audiencia de casos de indemnización por accidentes laborales.

## ¿Debo pagar de mi propio bolsillo los gastos relacionados con una condición/lesión laboral?

No. Usted no tiene que pagar de su bolsillo por las consultas médicas ni los honorarios de abogados. Simplemente proporcione en el consultorio médico la información del empleador y/o la compañía de seguros del empleador, de modo que el consultorio pueda enviar la factura a la compañía de seguros. No se pueden cobrar copagos. Los abogados se pagan de las subvenciones que usted recibe.

Para obtener más información sobre el proceso de reclamación de indemnizaciones por accidentes laborales, llame a la línea gratuita (877) 632-4996 o ingrese a **www.wcb.ny.gov.**

## Contactos

### Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York

**División de Políticas y Asuntos de Inmigrantes del Departamento de Trabajo del estado de Nueva York**
(877) 466-9757
**www.labor.ny.gov/immigrants/index.shtm**

**Directora de la División de Políticas y Asuntos de Inmigrantes y el Programa de Trabajo Agrícola**
Jeanette Lazelle
**Teléfono de la oficina:** (518) 457-7304
**Teléfono móvil:** (518) 461-2599
**Correo electrónico:** Jeanette.Lazelle@labor.ny.gov
**Fax:** (518) 457-1335
**Dirección postal** State Office Campus, Building 12, Room 570, Albany NY 12240

**Defensora y Monitor Estatal del estado de Nueva York (New York State Monitor Advocate)**
**Teléfono de la oficina:** (877) 466-9757
**Fax:** (518) 457-1335
**Correo electrónico:** SMA@labor.ny.gov
**Sitio web: www.labor.ny.gov/immigrants/state-monitor-advocate.shtm**
**Dirección postal** State Office Campus, Building 12, Room 570, Albany NY 12240

**Abogada, División de Políticas y Asuntos de Inmigrantes**
Estelle Davis
NYS Department of Labor
75 Varick Street, 7th Floor
New York, NY 10013
**Teléfono de la oficina:** (212) 775-3785
**Línea directa** (877) 466-9757
**Fax:** (212) 775-3389
**Correo electrónico:** trafficking@labor.ny.gov

### Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York

**Programa de Trabajo Agrícola (Agriculture Labor Program)**
Para ponerse en contacto con un especialista en trabajo agrícola, puede utilizar una de las siguientes opciones.

- Ingrese a **www.labor.ny.gov/immigrants/agriculture-labor-program.shtm**
- Correo electrónico: dipa@labor.ny.gov
- Llame al (877) 466-9757

**Unidad de Certificación de Mano de Obra Extranjera**
Melissa Buckley
**Especialista en certificación de mano de obra extranjera**
**Teléfono de la oficina:** (716) 851-2609
**Teléfono móvil:** (518) 728-2780
**Correo electrónico:** ForeignLaborCert@labor.ny.gov
**Fax:** (716) 851-2607
**Dirección postal:** 290 Main Street, Room 213 Buffalo NY 14202

**Comunicaciones y educación**
Eric Denk
**Especialista en comunicaciones y en el Programa de Trabajo Agrícola**
**Teléfono de la oficina:** (607) 205-5491
**Correo electrónico:** DIPA@labor.ny.gov
**Fax:** (212) 775-3389
**Dirección postal:** State Office Campus, Building 12, Room 570, Albany NY 12240

## Funcionarios de relaciones comunitarias

**Oeste de Nueva York**
Jeanette Lazelle
**Teléfono de la oficina:** (518) 457-7304
**Teléfono móvil:** (518) 461-2599
**Correo electrónico** Jeanette.Lazelle@labor.ny.gov

**Este de Nueva York**
Geovanny Trivino
**Teléfono de la oficina:** (518) 421-5247
**Correo electrónico** Geovanny.Trivino@labor.ny.gov

**Área metropolitana de Nueva York, incluidos Mid Hudson y Long Island**
Carmen Calderón
**Teléfono de la oficina:** (516) 490-2349
**Teléfono móvil:** (646) 300-3495
**Correo electrónico** Carmen.Calderon@labor.ny.gov

**Centros de desarrollo profesional del estado de Nueva York**
(800) 447-3992
**www.labor.ny.gov/career-center-locator/**

**División de Normas Laborales del Departamento de Trabajo del estado de Nueva York**
(888) 4-NYSDOL [888-469-7365]
**www.labor.ny.gov/workerprotection/laborstandards/labor_standards.shtm**

## Oficinas de la División de Normas Laborales

**Distrito de Albany** *(Condados de Albany, Clinton, Dutchess, Essex, Franklin, Fulton, Greene, Hamilton, Montgomery, Rensselaer, Saratoga, Schenectady, Schoharie, Ulster, Warren y Washington)*
State Office Campus
Building 12, Room 185A
Albany NY 12240
**Teléfono:** (518) 457-2730
**Fax:** (518) 457-8452

**Subdistrito de Binghamton** *(presta servicios a los condados de Broome, Chemung, Chenango, Cortland, Delaware, Otsego, Schuyler, Steuben, Sullivan, Tioga, Tompkins y Yates)*
44 Hawley Street
Binghamton NY 13901
**Teléfono:** (607) 721-8014
**Fax:** (607) 721-8013

**Distrito de Buffalo** *(Condados de Allegany, Cattaraugus, Chautauqua, Erie, Niagara, Ontario, Seneca, Steuben, Wayne y Yates)*
65 Court Street, Room 202
Buffalo NY 14202
**Teléfono:** (716) 847-7141
**Fax:** (716) 847-7140

**Distrito de Long Island** *(Condados de Nassau y Suffolk)*
400 Oak Street, Suite 101
Garden City NY 11530-6551
**Teléfono:** (516) 794-8195
**Fax:** (516) 794-1046

**Distrito de la Ciudad de Nueva York** *(Condados de Bronx, Kings, New York, Queens y Richmond)*
75 Varick Street
New York NY 10013
**Teléfono:** (212) 775-3880
**Fax:** (212) 775-3714

**Subdistrito de Rochester** *(Condados de Genesee, Livingston, Monroe, Orleans y Wyoming)*
109 South Union Street, Room 318
Rochester NY 14607
**Teléfono:** (585) 258-4550
**Fax:** (585) 258-4556

**Distrito de Syracuse** *(Condados de Cayuga, Herkimer, Lewis, Madison, Oneida, Jefferson, Onondaga, Ontario, Oswego, Saint Lawrence, Seneca y Wayne)*
333 East Washington Street
Syracuse NY 13202
**Teléfono:** (315) 428-4057
**Fax:** (315) 428-4001

**Distrito de White Plains** *(Condados de Orange, Putnam, Rockland y Westchester)*
120 Bloomingdale Road
White Plains NY 10605
**Teléfono:** (914) 997-9521
**Fax:** (914) 997-8780

**Normas Laborales (Labor Standards)** *(todo el estado de Nueva York)*
State Office Campus
Building 12, Room 185B
Albany NY 12240
**Teléfono:** (518) 485-0307
**Fax:** (518) 457-8452

**Departamento de Trabajo del estado de Nueva York – División del Seguro de Desempleo**
Presentar una reclamación para recibir los beneficios del seguro de desempleo:
Servicio por Internet: **www.labor.ny.gov**
Servicio telefónico: (888) 209-8124, Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., hora del este

**Oficina de la División de Salarios y Horas del Departamento de Trabajo de Estados Unidos**
(866) 4US-WAGE (866-487-9243) pulse 2 para español
TTY: (877) 889-5627
Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., hora del este
**www.dol.gov/whd**

**Departamento de Salud del estado de Nueva York**
Oficina de Protección Comunitaria de Salud Ambiental y Alimentos (Bureau of Community Environmental Health and Food Protection)
(518) 406-7600 o la línea gratuita (800) 458-1158
**www.health.ny.gov/environmental/regs**

**División de Derechos Humanos del estado de Nueva York**
(888) 392-3644
**www.dhr.ny.gov**

**Oficinas de la Junta de Indemnizaciones por Accidentes Laborales del estado de Nueva York**
328 State Street, Schenectady, NY 12305-2318
(877) 632-4996
Horario: Lunes, jueves y viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; y martes y miércoles, de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.
**www.wcb.ny.gov**

Para preguntas relacionadas con trabajadores lesionados:
**Defensor de Trabajadores Lesionados:** (518) 462-8884 o (800) 580-6665

Para preguntas sobre indemnización por accidentes laborales en caso de lesiones en el trabajo/reclamaciones:
Oficinas del distrito y centro de atención

**Albany:** (866) 750-5157
**Binghamton:** (866) 802-3604
**Brooklyn:** (800) 877-1373
**Buffalo:** (866) 211-0645
**Long Island:** (866) 681-5354
**Manhattan:** (800) 877-1373
**Peekskill:** (866) 746-0552
**Queens:** (800) 877-1373
**Rochester:** (866) 211-0644
**Syracuse:** (866) 802-3730

## Otros servicios para trabajadores agrícolas

**Centros de Desarrollo Infantil para el Agronegocio**
Estos centros de cuidado infantil de atención durante todo el año, operados por New York State Federation of Growers' & Processors' Associations, Inc. y apoyados por el Departamento de Agricultura y Mercados (Department of Agriculture and Markets) del estado de Nueva York, brindan servicios integrales educativos, sociales y de salud para las familias que reúnan los requisitos.

**Batavia:** (585) 343-8160
**Florida:** (845) 651-2270
**Fredonia:** (716) 672-5395
**Geneva:** (315) 781-3267
**Goshen:** (845) 294-6221
**Holley:** (585) 638-5932
**Kingston:** (845) 481-4691
**Lake Ontario:** (315) 589-7421
**Middletown:** (845) 956-2270
**New Paltz:** (845) 255-7571
**Newfane:** (716) 439-4524
**Red Creek:** (315) 754-8759

**Sede principal del Programa de Desarrollo Infantil para el Agronegocio**
847 Union Street, Schenectady, NY 12308
Teléfono: (518) 346-6447
Sitio web: **www.abcdny.org**
o **www.agriculture.ny.gov/programs/childdev.html**

**Corporación PathStone (PathStone Corporation)**
PathStone Corporation (anteriormente Rural Opportunities, Inc.) es una agencia concesionaria federal bajo contrato con la Administración de Empleo y Capacitación (Employment and Training Administration) del Departamento de Trabajo de Estados Unidos para brindar capacitación y otros servicios a trabajadores agrícolas migratorios y de temporada.

Oficinas de campo de PathStone:
**Albion:** (585) 589-7027
**Alton:** (315) 483-9151
**Dunkirk:** (716) 366-9015 x-5156
**Lockport:** (716) 201-1086
**Middletown:** (845) 343-0771
**Riverhead:** (631) 727-4866
**Wappingers Falls:** (845) 298-8998
**Oficina corporativa:** (585) 340-3300
**Línea gratuita, 24 horas:** (800) 888-6770
Sitio web: **www.pathstone.org**

**Servicio de Apoyo y Tutoriales Educativos para Niños Migratorios (Migrant Education Tutorial and Support Service, METS)**
**Brockport:** (585) 395-2356 (Condados de Monroe, Niagara y Orleans)
**Cortland:** (607) 753-4706 (Condados de Broome, Cayuga, Chemung, Chenango, Cortland, Delaware, Onondaga, Otsego, Schoharie, Schuyler, Tioga y Tompkins)
**Fredonia:** (716) 673-3526 (Condados de Cattaraugus, Chautauqua y Erie)
**Genesee Valley:** (585) 658-7960 (Condados de Allegany, Genesee, Livingston, Ontario, Seneca, Steuben, Wyoming y Yates)
**Mid-Hudson:** (845) 257-2950 (Condados de Dutchess, Orange, Putnam, Rockland, Sullivan, Ulster y Westchester)
**Mohawk Regional:** (315) 867-2079 (Condados de Albany, Columbia, Fulton, Greene, Hamilton, Herkimer, Madison, Montgomery, Oneida, Rensselaer, Saratoga, Schenectady, Warren y Washington)
**North Country:** (315) 267-2514 (Condados de Clinton, Essex, Franklin, Hamilton y St. Lawrence)
**Oswego:** (315) 963-4291 (Condados de Jefferson, Lewis, Oswego y Wayne)
**Long Island – Metro:** (631) 208-1936 (Condados de Nassau y Suffolk, y los condados de los distritos municipales de la Ciudad de Nueva York: Bronx, Brooklyn, Manhattan, Queens y Staten Island)

**Departamento de Salud del estado de Nueva York**
División de Salud Familiar
Clínicas del Programa de Salud para Trabajadores Agrícolas Migratorios y de Temporada

**Proyecto de Atención Médica para Trabajadores Migratorios de Finger Lakes (Finger Lakes Migrant Health Care Project)**
165 Main Street, PO Box 423
Penn Yan, New York 14527
**Teléfono:** (315) 531-9102
**Fax:** (315) 531-9103

**Programa de Salud para Trabajadores Migratorios del río Hudson (Hudson River Migrant Health Program)**
**Atención Médica del río Hudson (Hudson River Health Care)**
1037 Main Street
Peekskill, New York 10566
**Teléfono:** (914) 734-8503
**Fax:** (914) 734-8745

**Centro Médico Conmemorativo de Niagara Falls (Niagara Falls Memorial Medical Center)**
621 Tenth Street
Niagara Falls, New York 14302
Programa de Salud para Trabajadores Migratorios del condado de Niagara (Niagara County Migrant Health Program)
**Teléfono:** (716) 278-4620
**Fax:** (716) 285-8992

**Centro Médico Comunitario Oak Orchard (Oak Orchard Community Health Center)**
300 West Avenue
Brockport, New York 14420-1118
**Teléfono:** (585) 637-5319
**Fax:** (585) 637-4990

**Oswego County Opportunities, Inc**
239 Oneida Street
Fulton, New York 13069-1288
**Teléfono:** (315) 598-4715
**Fax:** (315) 598-4733

**Departamento de Salud del condado de Suffolk (Suffolk County Health Department)**
Centro Médico de Riverhead (Riverhead Health Center)
300 Center Drive
Riverhead, New York 11901
**Teléfono:** (631) 852-1819
**Fax:** (631) 852-3723

**Número telefónico de emergencia (Policía, bomberos y servicios médicos):**

911 (únicamente se debe utilizar para emergencias)

Este folleto se publicó originalmente en papel y se subió a nuestro sitio web en el año 2014. El libro impreso incluye en la contraportada el mes y el año de publicación (05/14). Nuestro objetivo es que el período de validez de los libros impresos sea de dos a tres años. Si se actualiza alguna de las partes de este libro antes de la siguiente impresión, podrá encontrar la actualización en nuestro sitio web. Si se actualiza alguna parte del libro, la fecha de modificación se reflejará en la versión en línea (MM/AA).

**http://www.labor.ny.gov/immigrants/agriculture-labor-program/services-for-agriculture-workers.shtm**

Si tiene alguna pregunta sobre algún aspecto abordado en este folleto o cualquier otra duda relacionada con el trabajo en granjas en Nueva York, comuníquese con un especialista en trabajo agrícola. Consulte la sección **Contactos**.

Esta publicación fue elaborada por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Trabajo del estado de Nueva York, State Office Building Campus, Bldg. 12, Albany, N.Y. 12240-0012. Suministra información general sobre algunas de las leyes relacionadas con los trabajadores agrícolas en el estado de Nueva York. No es una interpretación oficial de las leyes.

**1-877-466-9757**
**1-877-IMM-WRKR**
**www.labor.ny.gov**

NEW YORK STATE OF OPPORTUNITY.

**Políticas y Asuntos de Inmigrantes**

**Una División del Departamento del Trabajo del Estado de Nueva York**

P737S (1/17)

El Departamento de Trabajo del estado de Nueva York es un empleador/programa que ofrece igualdad de oportunidades. Los servicios y ayudas auxiliares están disponibles mediante solicitud para personas con discapacidades.